



REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO REGIONAL NUEVA LOJA

Considerandos:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece; que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, el artículo 27 de la Constitución vigente, establece; que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala; entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el artículo 29 de la Carta Magna, señala; que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 350, hace referencia a que “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y soluciones para los problemas del país, En relación con los objetivos del régimen de desarrollo”

Que, el artículo 352 de la Carta Magna, refiere: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, refiere; El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y



profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de (...)

Que, el artículo 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...).”

Que, el artículo 13 literal L, de la Ley Orgánica de Educación Superior Promover manifiesta “fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad;”

Que, el artículo 124 la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) manifiesta la formación en valores y derechos y cita; “Es responsabilidad de las instituciones de educación superior proporcionar a quienes egresen de cualquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de una lengua diferente a la materna...”

Que, el artículo 64 del Reglamento de Régimen Académico prevé “El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas:

- a) Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2.

Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, las instituciones de educación superior, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional. La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas.”

Que, de acuerdo al Marco Común Europeo Exámenes internacionales de inglés que certifican el dominio del idioma son:

IELTS (International English Language Testing System). TOEFL (Test of English as a Foreign Language).

TOEIC (Test of English for International Communication).

Los desarrollados por el “Cambridge Assessment English”, es decir:

- KET (Key English Test)
- PET (Preliminary English Test).
- FCE (First English Test).
- CAE (Cambridge Advanced English)
- CPE (Cambridge Proficiency in English).



**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO REGIONAL
NUEVA LOJA**



Que, mediante notificación a la Resolución RPC-SO-14-No.240-2023 el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en Sesión Ordinaria, desarrollada el 05 de abril de 2023, en su parte resolutive señala: Artículo Único. - " Dar por conocido y aprobado el “Informe final de la Coordinación de Planificación Académica sobre la creación del Instituto Superior Tecnológico Regional Nueva Loja”.

Que, en el Artículo 22 del estatuto del Instituto Superior Tecnológico Regional Nueva Loja cita; Requisitos para la aprobación de asignaturas, cursos y sus equivalentes. - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de asignaturas, cursos y sus equivalentes se regularán en el reglamento interno institucional, el cual deberá guardar armonía con la LOES, su Reglamento y las demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior



TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, Y FUNCIONALIDAD ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE IDIOMAS (CDI)

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, ALCANCE

Artículo 1.- Ámbito. - El presente reglamento se aplica a todos los estudiantes legalmente matriculados o que hayan terminado su malla curricular de las distintas carreras que oferta el instituto.

Artículo 2.- Objeto: El presente reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento, competencias y atribuciones del Centro de Idiomas (CDI) normar los procesos educativos de planificación, ejecución, evaluación, mejora del proceso de enseñanza - aprendizaje de una segunda lengua para la obtención del nivel del mismo requerida por la LOES y Reglamento de Régimen Académico (RRA), bajo los estándares del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), como prerequisite de grado para los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Regional Nueva Loja.

Artículo 3.- Alcance. - El Centro de Idiomas CDI es una unidad académica que goza de autonomía administrativa interna, pedagógico-educativa y de gestión.

De esta manera el Centro de Idiomas CDI:

- a) Tendrá dos competencias a su cargo: de educación-formación y de capacitación en el área de idiomas.
- b) Diversificará su oferta académica en otros idiomas conforme al manual de procesos.
- c) Fortalecerá el proceso de enseñanza - aprendizaje de una segunda lengua tomando como referencia los lineamientos internacionales del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) en cuanto a idiomas.
- d) Ofertará cursos de capacitación continua de idiomas a la Comunidad educativa y público en general.

CAPÍTULO II

FINES, POLÍTICAS Y OBJETIVOS

Artículo 4.- Fines del Centro de Idiomas. - Son fines del Centro de Idiomas del Instituto:

- a) Preparar profesionales capaces de usar una segunda lengua, ya sea una lengua ancestral nacional y/o extranjera, en forma integral de conformidad a los perfiles de egreso.
- b) Concienciar a la Comunidad Institucional sobre la importancia del manejo de Idiomas Nacionales y Extranjeros, como una herramienta de crecimiento personal, social y profesional;



- c) Proponer recursos de autogestión económicos/humanos, para el Instituto a través de la oferta de cursos dirigidos a la sociedad; y,
- d) Garantizar el nivel de los idiomas ofertados conforme el perfil de egreso de los estudiantes legalmente matriculados en el CDI y lo dispuesto en el RRA.

Artículo 5.- Políticas del Centro de Idiomas. - Dentro de las políticas del Centro de Idiomas, se señalan:

- a) Buscar permanentemente el mejoramiento de sus servicios a favor de las y los estudiantes, docentes y comunidad;
- b) Perfeccionar constantemente al personal docente de la comunidad educativa y/o estudiantes;
- c) Planificar y evaluar todas las actividades académicas que garanticen el cumplimiento de las metas propuestas;
- d) Promover y difundir la ejecución de actividades académicas, sociales y/o artísticas (cursos, foros, charlas y talleres entre otros) que fortalezcan la adquisición de conocimientos, y el desarrollo de destrezas de estudiantes, docentes y público en general; de manera articulada con la Coordinación de Vinculación con la sociedad y Centro de Formación Integral de Servicios Especializados.

Artículo 6.- Objetivos: Los Objetivos del Centro de Idiomas son:

- Promover el desarrollo de competencias comunicativas en inglés hasta los niveles A1, A2 y B1, facilitando el acceso a una educación inclusiva y de calidad en lenguas extranjeras y ancestrales.
- Fomentar el aprendizaje integral de idiomas mediante la implementación de estrategias pedagógicas que faciliten la adquisición de habilidades lingüísticas y culturales necesarias para el desarrollo personal y profesional de los estudiantes.
- Garantizar la equidad y calidad en la enseñanza de idiomas a través de la adopción de estándares internacionales y nacionales en los procesos educativos, contribuyendo al fortalecimiento de la formación académica.
- Impulsar la interculturalidad y el respeto por la diversidad lingüística mediante la enseñanza de lenguas, con un enfoque en la comprensión y valoración de las culturas locales e internacionales.



CAPÍTULO III

MISIÓN, VISIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 7.- Misión. - El Centro de Idiomas es una entidad autónoma dirigida a la formación-educación y capacitación en la enseñanza de una segunda lengua, con una planta docente especializada y certificada, que contribuye con la inserción del pensamiento universal, la interculturalidad y al desarrollo institucional.

Artículo 8.- Visión. - Ser un Centro líder y competitivo en el proceso de enseñanza-aprendizaje de una segunda lengua a nivel de educación superior, comprometido a cumplir con los principios de la calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación; mediante la oferta institucional.

Artículo 9.- Selección del coordinador/a del Centro de Idiomas. - La selección de este puesto se llevará a cabo a través de concurso de méritos que el Instituto realice para el efecto y estará a cargo de este proceso el Vicerrector/a Académico

Artículo 10.- Atribuciones y Responsabilidades de la Coordinación del Centro de Idiomas. - Serán atribuciones y responsabilidades las siguientes:

- Gestionar los procesos de formación y evaluación educativa.
- Elaborar los distributivos docentes y asignar carga horaria de la planta docente del CDI.
- Aplicar practicas metodológicas activas y modernas en los niveles académicos para el aprendizaje de una segunda lengua.
- Realizar programas académicos de vinculación con instituciones (convenios) del país que ofertan el aprendizaje de idiomas de acuerdo a los parámetros establecidos en el Art. 135 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).
- Otorgar la certificación del nivel aprobado del idioma a los estudiantes del Instituto para dar cumplimiento a la normativa establecida en el Régimen Académico Superior.
- Ofrecer a la comunidad educativa del Instituto el servicio de corrección de resúmenes ejecutivos de proyectos de investigación (tesis).
- Determinar los parámetros de evaluación del dominio de la segunda lengua de acuerdo a los estándares establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- Elaborar y supervisar la ejecución de la calendarización de inicio y cierre de los niveles de acuerdo al cronograma establecido por Coordinación Académica.
- Asignar tareas de gestión y planificación docente.
- Gestionar el proceso de matriculación en los diferentes niveles dentro del CDI.
- Planificar de ser necesario la distribución de aulas por niveles de acuerdo al criterio de La Unidad de Mantenimiento e Infraestructura del instituto.



**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO REGIONAL
NUEVA LOJA**



- Mantener actualizado el programa de estudios con nuevos materiales didácticos cuando sea necesario;
- Supervisar la implementación de los programas de los nuevos idiomas;
- Promover vínculos interinstitucionales con organismos nacionales e internacionales afines a la gestión del CDI.
- Planificar, organizar, coordinar, dirigir y hacer acompañamiento a la planificación académica, cumplimiento de syllabus, portafolio y demás instrumentos, así como otras actividades asignadas por la coordinación del CDI.
- Impulsar la capacitación docente continua para mejoramiento institucional.
- Proponer planes y programas curriculares de estudios del Centro de Idiomas e impulsar los cambios y ajustes curriculares de acuerdo a la necesidad del entorno y a las posibilidades del desarrollo de los mismos.
- Convocar a los docentes a reuniones periódicas sobre las actividades del CDI, seguimiento curricular, implementación y gestión de la oferta académica.
- Coordinar la integración de la planta docente en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- Acompañar en los procesos de selección de personal.
- Articular con Coordinación de Vinculación con la Sociedad, y el Centro de Formación Integral de Servicios Especializados los planes de ejecución de cursos de capacitación continua de una segunda lengua, proyectos y/o programas de vinculación con la sociedad.
- Solucionar conflictos que se generen dentro y fuera del aula de clase; en caso de que existan actos de acoso, o discriminación, coordinará con Bienestar Institucional el inicio de un acto disciplinario, o aplicará conforme se establece el reglamento disciplinario.
- Direccionar a la Comisión de disciplina los conflictos no resueltos dentro y fuera del aula de clase.
- Promover las buenas relaciones interpersonales de la planta docente del CDI.
- Gestionar la articulación con las diferentes funciones sustantivas.
- Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento del POA y
- Supervisar la implementación de los programas curriculares de los nuevos idiomas;
- Designar grupos de trabajo para la elaboración y diseño de los instrumentos y herramientas de evaluación.
- Supervisar la elaboración y diseño de los instrumentos y herramientas de evaluación.
- Ingresar el distributivo vigente por período académico CDI y,
- Crear los períodos académicos dentro del sistema SIGA en base a la información aprobada desde la Coordinación Académica.
- Reconocer a los estudiantes con mejor rendimiento académico
- Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.



TÍTULO II

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, DE LA PLANTA DOCENTE, ESTUDIANTES DEL CENTRO DE IDIOMAS

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, PLANTA DOCENTE Y ESTUDIANTES CON SUS FUNCIONES

Artículo 11. - Estructura institucional. – El Instituto Superior Tecnológico Superior Regional Nueva Loja para su organización se encuentra estructurado de la siguiente manera:

1. Máximo Órgano Superior

1.1. Órgano Colegiado Superior

2. Nivel de gobierno

2.1. Rectorado

2.2. Vicerrectorado

3. Nivel Académico

3.1. Coordinaciones de Carrera

3.2. Coordinación de Vinculación con la Sociedad

3.3. Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación

3.4. Centro de Idiomas

3.5. Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados

4. Nivel de Asesoría y Apoyo

4.1. Secretaría General

4.2. Procuraduría General

4.3. Coordinación de Bienestar Institucional

4.4. Dirección Administrativa Financiera

4.5. Coordinación Estratégica

4.6. Unidad de Aseguramiento de la Calidad

4.7. Unidad de Servicios de Biblioteca

4.8. Unidad de Comunicación

4.9. Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales



Artículo 12.- Estructura del Centro de Idiomas: El Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Regional Nueva Loja está conformado por:

Coordinación del Centro de Idiomas

Personal Académico

Estudiantes

Artículo 13.- Docente. - Para ser docente del Centro de Idiomas deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de tercer nivel o superior en enseñanza de una segunda lengua.
- b) Certificación internacional de idiomas mínimo del nivel B2 o superior vigente.
- c) Probidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje de una segunda lengua.
- d) Tener experiencia profesional

Artículo 14.- Funciones del Docente del Centro de Idiomas: Son funciones académicas del Docente:

- a) Cumplir con su carga laboral y horaria de acuerdo al distributivo docente.
- b) Desempeñar su cátedra de acuerdo al Plan de Estudio por Asignatura (PEA) aprobadas por el CDI.
- c) Asistir a las convocatorias del CDI.
- d) Regirse al cronograma académico pre-establecido en cada período académico.
- e) Cumplir con los planes y programas pre-establecidos por el CDI.
- f) Sujetarse a los lineamientos de evaluación institucional y del CDI.
- g) Elaborar y ejecutar los planes de clase dentro de los plazos determinados.
- h) Llevar periódicamente cuadros de asistencia y de calificación de forma física y digital.
- i) Las notas siempre deberán ser publicadas a los estudiantes según lo establezca el cronograma del CDI.
- j) Participar en cursos de actualización docente que aporten a su mejoramiento profesional y por ende a elevar su calidad metodológica y andragógica.
- k) Participar activamente en proyectos de investigación, vinculación y presencia en la comunidad.
- l) Ingresar información oportuna y requerida al sistema SIGA según lo establecido en el cronograma del CDI.
- m) Cumplir con los requerimientos de las diferentes comisiones internas del CDI.
- n) Las demás que estipulare la ley.



CAPÍTULO II

DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 15.- Derechos del Docente: El Instituto Superior Tecnológico Regional Nueva Loja y particularmente el Centro de Idiomas respetarán los derechos constitucionales, legales y reglamentarios de los docentes en forma oportuna, eficaz y sin dilaciones.

- a) Ejercer la cátedra bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole.
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad.
- c) Acceder a la carrera de profesor, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- f) Recibir capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal, académica y pedagógica.
- g) Demás derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público;

Artículo 16.- Derechos de los estudiantes. - Los estudiantes del Centro de Idiomas CDI tendrán los derechos establecidos en la LOES y los demás establecidos en normativa que rige el sistema de educación superior.

- a) Los estudiantes del CDI tendrán derecho a la gratuidad educativa como contempla la ley.
- b) Los estudiantes tienen derecho a recibir una formación-educación de calidad conforme a la normativa de educación superior.
- c) Recibir contestación a sus requerimientos de manera oportuna y ágil.
- d) Las demás que estipulare la ley.

Artículo 17.- Obligaciones de los estudiantes. - Los estudiantes del CDI tendrán las obligaciones establecidas en la LOES y los demás establecidos en normativa que rige el sistema de educación superior.

- a) Los estudiantes están obligados a aprobar los niveles que se establecen en el Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (MCER) y en la ley.
- b) Los estudiantes podrán justificar las faltas según lo establecido en el reglamento de evaluación estudiantil.
- c) Los estudiantes, se registrarán al reglamento de evaluación estudiantil para poder ser promovidos.
- d) Los estudiantes se acogerán a lo establecido en la normativa interna vigente del Instituto y al presente reglamento.



CAPÍTULO III

DE LAS MATRÍCULAS DEL CENTRO DE IDIOMAS

Artículo 18.- De las matrículas. - La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos. La condición de estudiante se mantendrá desde el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta el cumplimiento de los niveles. Los costos de aranceles y costos del programa serán definidos por la autoridad institucional en el ámbito de su competencia. (Anexo 1)

Artículo 19. – De la anulación de la matrícula. – El Centro de Idiomas podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada incumpliendo la normativa y los parámetros establecidos por el reglamento del CDI.

Artículo 20.- Retiro de un nivel de aprendizaje de una segunda lengua. – Un estudiante que curse un nivel de aprendizaje de una segunda lengua podrá retirarse del nivel voluntariamente, en el término máximo de 30 días a partir del inicio del Período Académico.

Artículo 21.- De la pérdida del nivel. – Las y los estudiantes perderán el nivel en los siguientes casos:

- No haya aprobado el curso dentro de los parámetros establecidos por el CDI.
- Cuando no haya procedido con la anulación de matrícula en los plazos establecidos.
- No haya cumplido con el 70% de asistencia y aprovechamiento.

TÍTULO III

SISTEMA DE EVALUACIÓN, APROBACIÓN DE NIVELES, EXAMEN DE UBICACIÓN, ESTRUCTURA Y PLANIFICACIÓN CURRICULAR

CAPÍTULO I

SISTEMA DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE NIVELES

Artículo 22. – Ambientes y medios de estudios o aprendizaje en sus diferentes modalidades. El aprendizaje puede efectuarse en distintos ambientes académicos presencial, en jornadas matutinas, vespertinas, e intensivas con las diversas formas de interacción entre profesores y estudiantes. Para su desarrollo, deberá promoverse la convergencia de medios educativos y el uso adecuado de tecnologías de información y comunicación. Las formas y condiciones de su uso, deben constar en la planificación curricular y en el registro de actividades del centro. Las modalidades de estudio del CDI son:



**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO REGIONAL
NUEVA LOJA**



- Regular: Consta de 20 semanas, con actividades tales como: contacto con el docente, aprendizaje práctico experimental y aprendizaje autónomo.
- Intensiva: Dictado por los cursos en modalidad online y uso de plataformas.

Artículo 23. – Modalidad de estudios o aprendizaje para estudiantes con discapacidad. – En cada una de las modalidades de estudios o aprendizaje, los estudiantes con discapacidad tendrán el derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje adaptados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales cuyo seguimiento se lo realiza a través del departamento de Bienestar Estudiantil.

Artículo 24. – De la aprobación de niveles. – El desglose del nivel se aplicará según la siguiente tabla:

- a) Modalidad Regular (Presencial): Se establecerán horarios de 3 horas por semana durante 20 semanas, y por cada nivel, además, se ajustara al cronograma institucional para dar cumplimiento a las horas de docencia. Los insumos de horas autónomas y trabajo practico experimental se las llevara a cabo según el detalle siguiente:

Nivel	Horas con Docente	Horas Autónomas	Práctica Experimental sin acompañamiento docente	Total de Horas
A1	60 horas	20 horas	20 horas	100 horas
A2	60 horas	20 horas	20 horas	100 horas
B1	60 horas	20 horas	20 horas	100 horas
Total	180 horas	60 horas	60 horas	300 horas
TOTAL	20 semanas			

- b) Modalidad Intensiva (plataforma): Se establecerán horarios de 1.5 horas por semana durante 8 semanas, y por cada nivel, además, se ajustará al cronograma institucional para dar cumplimiento a las horas de docencia. Los insumos de horas autónomas y trabajo practico experimental se las llevara a cabo según el detalle siguiente:

Nivel	Horas Docencia		Horas Autónomas Plataforma	Práctica Experimental Plataforma	Total de Horas
	Tutoría	Plataforma			
A1	60 horas	20 horas	20 horas	100 horas	60 horas
A2	60 horas	20 horas	20 horas	100 horas	60 horas



**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO REGIONAL
NUEVA LOJA**



B1	60 horas	20 horas	20 horas	100 horas	60 horas
Total	180 horas		60 horas	60 horas	300 horas
TOTAL	8 SEMANAS				

El estudiante que alcance un promedio de 7 o superior y cumpla con un 70% de asistencia aprobará el nivel y será promovido al siguiente nivel, según lo estipulado en el Reglamento de Evaluación Estudiantil.

Artículo 25.- Medios e instrumentos de evaluación. - El aprendizaje de los estudiantes se evaluará a través de: pruebas, lecciones, trabajos, según las siguientes definiciones:

- a) **Exámenes:** son evaluaciones finales escritas y orales sobre los temas establecidos en cada nivel.
- b) **Pruebas:** son evaluaciones orales y escritas que el docente aplica para verificar el aprendizaje del estudiante. El cronograma de pruebas será socializado con los estudiantes de forma anticipada.
- c) **Trabajos Autónomos con y sin acompañamiento docente:** son las tareas que el docente asigna al estudiante para que las realice fuera de clases (Trabajo Autónomo, Contacto con el Docente, Aprendizaje Práctico experimental con o sin el docente, y Aprendizaje Autónomo), sobre aspectos relacionados con los contenidos aprendidos en cada nivel.

Artículo 26. - Equivalencias. - Para verificar el nivel de desempeño de los estudiantes y para efectos de favorecer la movilidad nacional estudiantil, el Instituto considera la siguiente equivalencia:

ESCALA CUANTITATIVA ESTABLECIDA	EQUIVALENCIA ESTABLECIDA POR EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
9,01 - 10,00	Excelente
8,01 - 9,00	Muy Bueno
7,01 - 8,00	Bueno
6,01 - 7,00	Regular
Menos de 6,00	Deficiente

Artículo 27. - Registro de calificaciones. - La evaluación académica de cada nivel se realizará conforme el cronograma general de actividades académicas que establezca la coordinación del CDI, utilizando los medios e instrumentos elaborados para dicho efecto.

Artículo 28. - Características de la evaluación. - Los resultados finales de evaluación de los contenidos obtenidos por los estudiantes, serán ingresados al sistema académico dispuesto por la institución, por el docente, de acuerdo con la planificación aprobada; se



registrarán en el sistema académico en base a cada componente de evaluación y una calificación final, en las fechas establecidas en el cronograma general de actividades académicas del CDI.

Artículo 29. - responsable del registro de calificaciones. - El docente será responsable del ingreso de calificaciones al sistema. Una vez ingresada la última calificación al sistema institucional, el docente imprimirá y legalizará el reporte de calificaciones, que será entregado a la coordinación del Centro de Idiomas.

Artículo 30. – Aprobación. - Para aprobar una asignatura el estudiante debe obtener un promedio mínimo de siete puntos sobre 10 (7,00/10,00)

Artículo 31. - Casos de deshonestidad académica de estudiantes. - Cuando el docente haya observado o tenga evidencia que un estudiante haya incurrido en deshonestidad académica como: copia, plagio, falsificación de documentos, entre otros; el docente procederá a anular el instrumento de evaluación, e informará a la coordinación del CDI sobre la falta incurrida por parte del estudiante y se sancionará según lo dispuesto en el reglamento de evaluación estudiantil.

Artículo 32. – Examen de Recuperación. - EL estudiante que tenga entre un promedio final inferior a 7 (siete) y que la sumatoria de los promedios parciales sea 11.0 y 13.99 puntos tendrá derecho a una única evaluación de recuperación a través de un examen supletorio, constituyéndose en la tercera nota, la que sumada a la de los dos parciales deberá ser igual o superior a 21 puntos para que la asignatura sea aprobada. No tendrán derecho a evaluación de recuperación (supletorio) los estudiantes que hayan perdido la asignatura por inasistencia (70% mínimo de asistencia)

Artículo 33. - Del cronograma de actividades. - El cronograma para el inicio de actividades de los cursos regulares dentro del CEI, será planificado en dos niveles dentro de cada período académico del instituto. En este sentido el CDI deberá:

- a) Planificar y ejecutar el Plan Operativo Anual del Centro de Idiomas.
- b) Planificar y ejecutar el cronograma de estudio de cada semestre bajo la aprobación de Coordinación Académica.
- c) Planificar, coordinar, organizar y establecer horarios académicos de los cursos de la segunda lengua que permitan al estudiante tomar los niveles sin que interfiera con su formación curricular de carrera.
- d) Planificar, organizar y ejecutar de manera articulada con la respectivas Unidades, cursos de capacitación y/o vinculación con la sociedad entre otros, en relación con los idiomas, de acuerdo a la disponibilidad de tiempo y recursos.
- e) Planificar, organizar y ejecutar cursos para la actualización de los docentes del CDI, tales como: seminarios, talleres, simposios entre otros.



CAPÍTULO II

DEL EXAMEN DE UBICACIÓN, EXONERACIÓN Y DE RECONOCIMIENTO DE NIVELES

Artículo 34. - Del examen de ubicación. - Los estudiantes podrán rendir un examen de ubicación por una sola vez, si así lo requieren, para avanzar a niveles superiores en la segunda lengua. Para ello el Centro de Idiomas será el encargado de elaborar el insumo de evaluación de las cuatro destrezas comunicativas de la segunda lengua (listening, speaking, Reading, writing). Según el puntaje obtenido, se les asignará el nivel correspondiente. Para ello el estudiante deberá cumplir con el siguiente proceso:

- a) Estar matriculado legalmente en una carrera de la Institución.
- b) Presentar solicitud a rectorado adjuntando la copia de la cedula
- c) Cancelar el valor de aranceles por el concepto de “Evaluación de ubicación”
- d) Rendir la evaluación según cronograma del Centro de Idiomas.
- e) En caso de que el postulante no pueda asistir a la fecha señalada, este deberá esperar a la siguiente convocatoria según el cronograma académico dispuesto
- f) El instrumento de evaluación aplicado deberá seguir los lineamientos establecidos en el examen internacional Preliminary English Test (PET).
- g) El insumo de evaluación tendrá una valoración de 100 puntos, con una duración de dos horas. Este medirá las destrezas comunicativas del postulante como listening, speaking, Reading y writing.
- h) Los puntajes obtenidos entre 90-100 puntos determinan que el estudiante debe ser asignado al nivel B1
- i) Los puntajes de 70 a 89 puntos determinan que el estudiante debe ser asignado al nivel A2
- j) Los puntajes de 0 a 69 puntos determinan que el estudiante debe ser asignado al nivel A1

Artículo 35. – Homologación. – La homologación es el proceso por el cual el postulante puede convalidar o transferir créditos académicos de lengua extranjera aprobada previamente en otra institución educativa que forme parte del Sistema de Educación Superior. Para lo cual el postulante deberá cumplir con el siguiente proceso:

- a) Estar matriculado legalmente en una carrera de la Institución.
- b) Presentar solicitud a rectorado adjuntando la copia de la cedula
- c) Presentar documento original y sellado por la institución emisora, la certificación de niveles aprobados. Estos certificados no deberán superar los dos años (2) desde la aprobación del programa.
- d) Adjuntar Plan de estudio de Asignatura (PEA) o silabo donde se detalle la temática y numero de horas cumplidas por cada nivel.
- e) La coordinación de Centro de Idiomas procede a verificar la información y cotejar los datos a fin de que tanto el programa de estudio, como el numero de horas sea similar al programa del Centro de Idiomas Institucional.



- f) Una vez aprobada la etapa de verificación el estudiante deberá pagar los aranceles correspondientes por concepto de “Homologación”.

Artículo 36. – Del reconocimiento de niveles de una segunda lengua. - Los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de sus niveles de una segunda lengua obtenidos en una institución que no forme parte del sistema Educativo Superior cumpliendo el siguiente proceso:

- a) Estar matriculado legalmente en una carrera de la Institución.
- b) Presentar solicitud a rectorado adjuntando la copia de la cedula
- c) Presentar documento original y notariado de certificación internacional reconocida por Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), mismo que no debe superar los dos años de aprobación.
- d) Los certificados internacionales serán aprobados siempre que estos hayan sido emitidos por un centro de evaluación avalado por; Cambridge assessment, English score, IELTS, o TEFL
- e) La coordinación del CDI será la encargada de verificar, validar y reconocer estas certificaciones.
- f) Una vez aprobada la etapa de verificación, es estudiante deberá cancelar los aranceles por concepto de “Reconocimiento”.

CAPÍTULO III

Artículo 37.- De la estructura curricular. – El currículo del CDI es el documento en el cual se integra la planificación, ejecución y evaluación curricular contemplada en los Programa de Estudio de Asignatura (PEA) y sílabos de cada nivel. La estructura y planificación curricular depende, de los requerimientos institucionales y de estándares internacionales.

Los recursos didácticos a ser empleados por el CDI deben ser revisados al final de cada programación curricular completa del CDI. Por lo tanto, para la elección de los recursos didácticos (libros de estudio) a emplear, la planta docente del CDI deberá hacer un estudio e informe para determinar criterios de pertinencia, actualización, calidad, interactividad de entre dos o tres opciones. Se deberá seleccionar la que mejor se ajuste al desarrollo de las competencias comunicativas y fomento de un aprendizaje significativo. En virtud de alcanzar logros educativos relevantes, el CDI podrá realizar convenios con organizaciones acreditadas y reconocidas internacionalmente, de modo que los estudiantes (de forma optativa) obtengan sus certificaciones en niveles más altos que los obligatorios.

Artículo 38.- Programación Curricular. - La programación de contenidos se registrará de acuerdo a la siguiente estructura basada en la MCER.

Rector

Msc. Juan Carlos Paredes.

